

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2010/04

29 de abril de 2010

COTIZACIÓN ADICIONAL POR ADELANTO DE LA EDAD DE JUBILACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO DE LA ERTZAINZA.

La Disposición Adicional 47ª de la Ley General de la Seguridad Social, en su redacción dada por la Disposición Final Tercera, Apartado TRECE de la Ley 26/2009, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 establece, en relación con el anticipo de la edad de jubilación de los miembros del Cuerpo de la Ertzaintza, que:

"La edad ordinaria de 65 años exigida para el acceso a la pensión de jubilación se reducirá en un período equivalente al que resulte de aplicar el coeficiente reductor del 0,20 a los años completos efectivamente trabajados como miembros del Cuerpo de la Ertzaintza o como integrantes de los colectivos que quedaron incluidos en el mismo.

La aplicación de la reducción de la edad de jubilación prevista en el párrafo anterior en ningún caso dará ocasión a que el interesado pueda acceder a la pensión de jubilación con una edad inferior a los 60 años, o a la de 59 años en los supuestos en que se acrediten 35 o más años de actividad efectiva y cotización en el Cuerpo de la Ertzaintza, o en los colectivos que quedaron incluidos en el mismo, sin cómputo de la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias, por el ejercicio de la actividad a que se refiere el párrafo anterior.

En el ámbito de cotización, en relación con este colectivo, procederá aplicar un tipo de cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes, tanto para la empresa como para el trabajador. Durante el año 2010 dicho tipo de cotización adicional será del 4,00 por ciento, del que el 3,34 por ciento será a cargo de la empresa y el 0,66 por ciento a cargo del trabajador. Estos tipos de cotización se ajustarán en los años siguientes a la situación del colectivo de activos y pasivos.

Este sistema será de aplicación después de que en la Comisión Mixta de Cupo se haga efectivo un acuerdo de financiación por parte del Estado de la cuantía anual correspondiente a las cotizaciones recargadas que se deban implantar como consecuencia de la pérdida de cotizaciones por el adelanto de la edad de jubilación y por el incremento en las prestaciones en los años en que se anticipe la edad de jubilación, en cuantía equiparable a la que la Administración del Estado abona en los casos de jubilación anticipada de los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado en el Régimen de Clases Pasivas."

Mediante Boletín de Noticias RED 2010/01 de fecha 8 de enero de 2010 se indicaba que las instrucciones para reflejar esta cotización adicional se publicarían en un próximo Boletín de Noticias RED, una vez se hiciera efectivo por la Comisión Mixta de Cupo el acuerdo de financiación. Acuerdo que ya se ha producido, y en el que se establece que **será aplicable a partir del 1 de febrero de 2010.**

1 Instrucciones para la aplicación de la Cotización Adicional por anticipo de la edad de jubilación de los miembros del Cuerpo de la Ertzaintza.

Los miembros del Cuerpo de la Ertzaintza a los que les resulte de aplicación la cotización adicional deben incluirse en un Código de Cuenta de Cotización específico en el que no pueden figurar otro tipo de trabajadores. La asignación del correspondiente Código de Cuenta de Cotización la realizará la Tesorería General de la Seguridad Social a instancia del organismo que tenga la consideración de empresario respecto de dichos trabajadores a efecto de la cotización a la Seguridad Social.

En el fichero FAN esta cotización adicional se consignará en el segmento **EDTCA11** "Otros Conceptos" y se identificará en el campo **1690** (calificador de clave) con el código 15 que cambia su actual denominación de "Cotización adicional Bomberos al servicio de las Administraciones y Organismos Públicos" por la siguiente "Cotización Adicional Coeficiente Reductor Edad de Jubilación". En el campo base del segmento EDTCA11 se consignará la suma de las bases de contingencias comunes (total y empresarial) de todos los trabajadores y en el campo cuota el resultado de aplicar a la base el tipo de cotización adicional que corresponda (4% ó 3,34%), en función del tipo de base (total o empresarial). Por tanto, el segmento EDTCA11 código 15 se calculará:

Base EDTCA11 = EDTBA01 + EDTBA21
Cuota EDTCA11 = EDTBA01 x 4% + EDTBA21 x 3,34%

El campo tipo se dejará sin contenido, cuando las cuotas se calculen a tipos distintos.

Esta cotización adicional no puede solaparse con la cotización adicional por anticipo de la edad de jubilación de los bomberos.

Sin embargo, en los Códigos de Cuenta de Cotización de Corporaciones Locales sí es posible que, además de la cotización adicional por anticipo de la edad de jubilación del Cuerpo de la Ertzaintza, les corresponda efectuar la cotización adicional por la integración del Régimen Especial de Funcionarios de la Administración Local (EX MUNPAL). En este caso, deberán consignar dos segmentos EDTCA11, uno con la clave 008 para reflejar la cotización adicional por EX-MUNPAL y otro con código 015 para reflejar la cotización adicional por reducción de la edad de jubilación del Cuerpo de la Ertzaintza.

Esta cotización se reflejará en el modelo TC1 en la casilla 106 "Otros Ingresos", precedida del código 15 "Cotización Adicional Coeficiente Reductor Edad de Jubilación". En la casilla "Base" se consignará la base de contingencias comunes de todos los trabajadores y en el campo cuota el resultado de aplicar a la misma el tipo correspondiente (para el año 2010, el 4%, del que el 3,34% será a cargo de la empresa y el 0,66% a cargo del trabajador). Cuando se solape la cotización adicional por anticipo de la edad de jubilación de los miembros del Cuerpo de la Ertzaintza con la cotización adicional por Ex-Munpal, en el campo base se consignará la base de contingencias comunes de todos los trabajadores y en el campo cuota, la suma de las cuotas de cada una de las cotizaciones adicionales. En este caso también se consignará como clave de "Otros Ingresos" la clave 15.

La Tesorería General de la Seguridad Social implementará el cálculo automático de esta cotización adicional a partir del próximo día 1 de mayo (periodo de liquidación abril).

El ingreso correspondiente a la cotización adicional de los meses ya vencidos (períodos de liquidación febrero y marzo) deberán realizarse en el mes de mayo, mediante un TC1 complementario (sin TC2 asociado) y previa autorización por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para la exención del recargo correspondiente.

APLICACIÓN DE LAS BONIFICACIONES PREVISTAS PARA LOS SECTORES DEL JUGUETE Y DEL MUEBLE.

Tal y como se indicaba en el Boletín de Noticias RED 2010/02 de 4 de febrero, se informa que, desde el mes de marzo el Sistema RED está aceptando las bonificaciones para los sectores del juguete y del mueble previstas en el Real Decreto 1678/2009, de 13 de noviembre y Real Decreto 1679/2009, de 13 de noviembre, por los que se establecen medidas para facilitar la adaptación laboral del sector del juguete y del sector del mueble, respectivamente, a los cambios estructurales del comercio mundial.

MODIFICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES PARA TRABAJADORES DESPLAZADOS POR LA EMPRESA A PAÍSES EN LOS QUE NO SON DE APLICACIÓN LOS REGLAMENTOS COMUNITARIOS, NI LOS CONVENIOS BILATERALES.

En el supuesto de empresas que tengan desplazados a sus trabajadores en otros países, en los que no fueran de aplicación los Reglamentos Comunitarios, ni los Convenios Bilaterales, para el control del proceso de incapacidad temporal (IT) se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Cuando un trabajador inicia un proceso de IT en esta situación, debe enviar a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) del domicilio de la empresa donde esté dado de alta laboral en España, un certificado médico original visado por el Consulado, en la primera quincena del mes, en el que se indiquen las causas de la IT.

Esta documentación podrá ser remitida directamente por el trabajador, o bien a través del Consulado.

La Dirección Provincial del INSS, tramitará el expediente de reconocimiento de la prestación y mecanizará en el aplicativo INCA los campos obligatorios de código de diagnóstico, duración probable del proceso de IT y código del médico que atiende al interesado; asimismo remitirá la notificación a la empresa.

Concluido este trámite y recibida la correspondiente notificación, la empresa abonará a los trabajadores el subsidio de IT en concepto de pago delegado, como a cualquier otro trabajador, aplicando los porcentajes correspondientes a la base reguladora de la prestación.

En estos casos aunque sea el propio INSS, el que notifique a la empresa la existencia de un proceso de IT, también será necesario que las empresas transmitan a través del sistema RED los datos económicos de los procesos de IT de los trabajadores que se encuentren en esta situación, ya que el INSS no dispone de dichos datos.

En consecuencia y para poder realizar el envío, se deberá tener en cuenta que en estos procesos nunca va a existir el código del número de colegiado médico, por lo que se deberá cumplimentar siempre el código de identificación del área sanitaria (CIAS) con el número convencional **999999999Z**.